

En la	a (Ciudad de México, a
esta 1 (u	ıble ınd	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ecimiento, ubicado en calle 1 (uno) de Ángel Mazón, número 20 (veinte), Manzana o), Súper Manzana 7 (siete), colonia Habitacional Vicente Guerrero, Delegación lapa, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
		RESULTANDOS
	1)	se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/847/2015, misma que fue ejecutada el por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
4	2)	se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.
	3)	se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
A	4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	Additional Control States of the Control of the Con	
de defir	Ve niti	ERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto erificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en iva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

1/6

ORB.

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.—

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos.

lugares y circunstancias: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

2/6

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-

EN ESTE ACTO SE DA PLENO CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LA PRESENTE. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHACA COLOR AMARILLO CON EXCEPCIÓN DEL ULTIMO NIVEL EL CUAL SE ENCUENTRA EN OBRA NEGRA, CUENTA CON UN ACCESO A DOBLE HOJA DE HERRERÍA COLOR NEGRO Y MARCADO AL EXTERIOR CON EL NÚMERO 20. DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA EL ÚLTIMO NIVEL EN ETAPA APLANADOS, SOBRE EL PISO DEL MISMO SE OBSERVAN PIEZAS DE HERRERÍA Y UN DOMO DE POLICARBONATO, CONTANDO CON DOS VANOS SIN CANCELERIA. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, MATERIALES NI HERRAMIENTAS DE CONTRUCCION. EL RESTO DEL INMUEBLE SE OBSERVA COMO USO HABITACIONAL. DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TIENE: 1. EL USO QUE SE OBSERVA ES HABITACIONAL EN LA PLANTA BAJA Y EL PRIMER NIVEL, EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA EN OBRA NEGRA EN ETAPA DE APLANADOS SIN OBSERVARSE TRABAJADORES, MATERIALES NI HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN. 2. A, B, C, D y E; NO ES POSIBLE OBTENERSE YA QUE NO SE TIENEN LAS FACILIDADES PARA ELLO. LA ÚNICA MEDIDA QUE SE PUEDE OBTENER ES LA DEL FRENTE DEL INMUEBLE QUE ES DE DOS PUNTO VEINTICINCO METROS (2.25M). A y B NO SE PRESENTAN.-

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble de planta baja y dos niveles, en cuya planta baja y primer nivel se advierte uso habitacional, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no es utilizado para realizar alguna actividad comercial, ni se trata de una obra en construcción. Por tanto, ya que del acta de visita de verificación de verificación, no se desprende que el inmueble en cita, sea utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

3/6



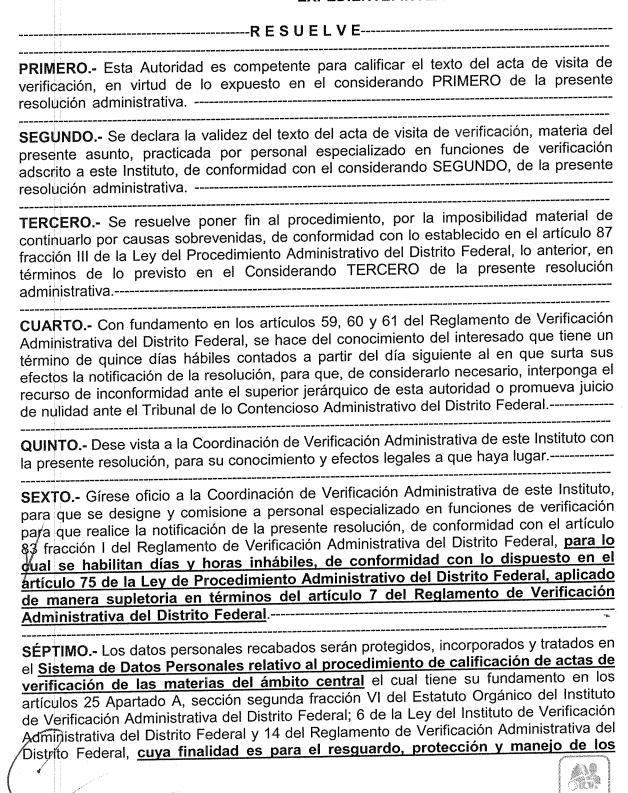
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones leg reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley Procedimiento y el presente Reglamento."	ales y
Asimismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que el se nivel se observa obra negra en etapa de aplanados, dejando claro que no se obtrabajadores, materiales ni herramientas de construcción, en ese sentido, esta aut no tiene la certeza si dicha construcción es o no de reciente construcción, por lo tan autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar si la "obra negencuentra sujeta a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federa Respectivo Reglamento, así como a lo que disponen los programas vigentes en no de uso del suelo en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desurbano del Distrito Federal, mismo que cita:	servan oridad to esta ra" se Il y su nateria
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta obse de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta L	
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federaplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federaplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federaplicación supletoria al Reglamento al mposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no conta os elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la coalifique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidade correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan eléminos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Defederal, y su respectivo Reglamento.	ral de ral, en existir ar con ual se s que en los
/Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la L Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verific Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	ación
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	
II. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…"	
Por lo que es de resolverse y se:	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación









datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en calle 1 (uno) de Ángel Mazón, número 20 (veinte), Manzana 1 (uno), Súper Manzana 7 (siete), colonia Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/847/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

gama-remanus,